

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 5 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Conador y Teserero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Admitida por mi autoridad la dimision que por imposibilidad física me ha presentado del cargo de Alcalde de esta capital el Sr. D. Lorenzo Aguirre, Su Magestad la Reina (q. D. g.), conformándose con la propuesta de este Gobierno, se ha servido nombrar por Real orden de 16 del actual, Alcalde al Sr. Don Ramon Espéjo; primer Teniente al señor D. Anselmo de la Torre y segundo Teniente al Sr. D. Pedro González Lopez Montenegro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Soria 25 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Montes.

El dia 23 de Enero próximo venidero, y la hora de las doce, tendrá lugar en la Sala consistorial de Almenar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes que el Ingeniero del ramo designe y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 8 arboles de chopo, que han sido desarraigados por los vientos en el plantío de dicho pueblo y cuyas dimensiones son de 5 á 7 metros de longitud por 20 á 35 centímetros de diámetro.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 8 escudos en que en junto están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quierán. Soria 23 de Diciembre de 1867.

—Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 4.º

Hallándose prevenido en el artículo 37 del reglamento de baños y aguas minerales que los Médicos Directores de

estos establecimientos presenten las memorias anuales de los mismos en todo el mes de Diciembre inmediato á la última temporada, y no habiéndolo verificado hasta la fecha siq un escasísimo número de dichos funcionarios, esta Direccion general se ve en el caso de recordarles la observancia de aquella disposicion; rogando al propio tiempo á V. S. se sirva disponer la insercion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, y con objeto de hacer saber á los interesados que la falta de cumplimiento de dicha prescripcion reglamentaria será vista con disgusto por esta Direccion general y anotada en los respectivos expedientes.

Asimismo recomiendo á V. S. la remision inmediata de las memorias que los interesados presenten en ese Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan Cervero.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Dionisio Ramo Murciano, Secretario del Juzgado de paz de esta villa del Burgo de Osma.

Certifico: Que en este juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Andrés Serrano, contra Pablo é Higinio Barragan, todos vecinos

de esta poblacion, en los cuales y por rebeldia de los demandados, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma, á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Juez de paz de la misma, Licenciado D. Hdefonso Tegerizo, ha visto y examinado el anterior juicio verbal civil celebrado en este dia á instancia de D. Andrés Serrano, representado en debida forma, ó sea con poder bastante por Juan Tellez, vecinos de esta villa, contra Pablo Barragan y su hijo Higinio de la propia vecindad, en reclamacion de tres escudos y cien milésimas que son en deber al primero:

Resultando que el demandante fue rematante de los Derechos de consumo de este Distrito municipal en el anterior año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, y en el mismo los demandados hicieron el degüello de dos cerdos, é introduccion de otro sin pagar los correspondientes derechos, y de cuya procedencia, son los tres escudos cien milésimas que se reclaman;

Resultando citadas y emplazadas las partes conforme á derecho para su asistencia al juicio, al que han dejado de comparecer los demandados:

Considerando que toda persona que se halle citada en forma, no se presenta al acto para que lo ha sido, ni escepcionado causa que lo impida, induce á creer con fundamento la veracidad de la reclamacion, y aun á confesar tácita é implícitamente la deuda.

Falla: Que debe condenar y desde fue-

go condena a los artículos Pablo Baragan y a su hijo Higinio, á que pasado el término de como esta sentencia cause ejecutoria, entreguen á D. Andrés Serrano los treinta y un reales, ó sean tres escudos cien milésimas que les reclama. y en las costas y gastos de este juicio y los que se causen hasta su total solvencia.

Y mediante la ausencia y rebeldía de aquellos, notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, y publíquese por edictos y en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; para lo cual se remitirá la oportuna certificación al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así, y definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Tegerizo. — Por su mandado, Dionisio Murciano.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado, y pueda insertarse en el periódico oficial, pongo la presente sellada y firmada por el Sr. Juez, de que certifico y firmo en el Burgo de Osma á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El Juez de paz, Ildefonso Tegerizo. — Dionisio Ramo Murciano.

Don Dionisio Ramo Murciano, Secretario del Juzgado de paz de esta villa del Burgo de Osma.

Certifico: Que en este juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Ildefonso Tegerizo, abogado y vecino de esta villa, contra Esteban Crespo, labrador y vecino de Piquera, sobre pago de cantidad, en los que por ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma, á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Ciriaco Rico, primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio, y

Resultando que D. Ildefonso Tegerizo abogado, de esta vecindad, demanda de Esteban Crespo, labrador, vecino de Piquera, hijo de Ventura Crespo ya difunto, y vecino que fué del espresado pueblo, la cantidad de cinco escudos y trescientas milésimas, según documento privado que ha exhibido y conserva el interesado en apoyo de otros derechos y de mayor cantidad, firmado por el espresado Ventura:

Resultando que el Esteban Crespo, ofreció pagar la cantidad que le reclama por el demandante:

Resultando que librado oficio al Juez de paz de Piquera, para la citación del demandado, ha tenido efecto esta en forma legal, prestando únicamente que no debía al demandante cantidad alguna,

contestación que no debió admitirse por el Secretario encargado de hacer la notificación, y no obstante, aquella no se ha presentado á la celebración del juicio, continuándose este en su rebeldía según lo prescrito en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley:

Considerando que no habiéndose opuesto excepción alguna en contra del documento presentado, está justificada debidamente la razón de la demanda:

Considerando que Esteban Crespo, viene obligado al pago de los cinco escudos y trescientas milésimas, no solo por haberse ofrecido á ello, sino también como heredero de su padre Ventura, quien contrajo la deuda, por ante mí el Secretario dije: que debía condenar y condenaba en rebeldía al repetido Esteban Crespo, á que tan pronto como cause ejecutoria esta sentencia, pague á D. Ildefonso Tegerizo los cinco escudos y trescientas milésimas, con las costas y gastos originados y que se originen hasta su efectivo pago, publicándose dicha sentencia en estrados y en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho señor primer suplente de Juez de paz, de que certifico.

— Ciriaco Rico. — Por su mandado, Dionisio Ramo Murciano.

Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el Boletín de la provincia, pongo la presente con el sello y visto bueno del Sr. primer suplente de Juez de Paz y firmo en el Burgo de Osma á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El primer suplente, Ciriaco Rico. — Dionisio Ramo Murciano, Secretario.

D. Facundo Rodriguez y Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de San Felices partido de Agreda.

Certifico: Que en el mismo pende expediente de juicio verbal incochado por Teresa Gimenez, viuda, vecina de este lugar contra su hijo D. Julián Guerrero vecino y maestro de instrucción primaria de Pozalmuro sobre que se le obligue á este último al socorro y manutención de aquella y por falta de comparecencia del demandado, se ha dictado la sentencia siguiente:

En el lugar de San Felices á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, D. Domingo Calvo, Juez de Paz de este mismo pueblo, en el juicio verbal habido entre partes de la una Teresa Gimenez, viuda, vecina de este lugar, demandante, y de la otra D. Julián Guerrero vecino y maestro de instrucción primaria de Pozalmuro demandado, hijo de la demandante para que se obli-

gue á aquel al socorro y manutención de esta, como lo viene haciendo su hija Juana Guerrero igualándose con ella y en lo sucesivo llevar entre ambos la carga.

Resultando que presentada la demanda cual corresponde en veinte y nueve de Noviembre último se ofició al Juzgado de Paz de Pozalmuro punto de residencia del demandado para su citación:

Resultando que el demandado no ha comparecido el día y hora señalado para la celebración del juicio concretándose á decir en la notificación hecha por el Secretario del Juzgado de Pozalmuro, que si ha lugar á enjuiciarle, se le demande en el pueblo de su residencia:

Considerando que según el artículo ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil pueden promoverse por inhibitoria ó declinatoria las cuestiones de competencia:

Considerando que ninguno de los dos únicos medios espresados se ha promovido por el demandado:

Considerando que no estando entablado el recurso de competencia en la forma prescrita por el dicho artículo ochenta y dos el demandado queda sumiso fácilmente al Juzgado de Paz de este pueblo en atención á lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento citada.

Considerando que según el artículo mil ciento setenta y tres de dicha ley el juicio debe continuar y continúa en rebeldía del demandado.

Y considerando que lo espuesto por la demandante en el acto de la comparecencia tiene suficiente fuerza en el concepto del Juzgado, atendiendo á la obligación sagrada que los hijos tienen de mantener á sus padres y que esto no ha sido contradicho en juicio.

Vistos el artículo mil ciento ochenta y uno y demás correspondientes al título quince parte primera de la Ley referida por certificación de mí el Secretario: Falta: que debía condenar y condenaba á D. Julián Guerrero á dar á su madre el mantenimiento y socorro que necesita en union y como lo hace su hermana Juana igualándose con esta en el caso que lleve ventajas sobre aquel, imponiéndole así bien las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia llenándose antes los requisitos que previene la Ley en el artículo mil ciento ochenta y tres. Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz de que certifico. — Domingo Calvo. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

Publicacion. Estando celebrando audiencia en este día diez del actual fué publicada por mí el Secretario la anterior sentencia á presencia de la demandante y testigos que firman con el Sr. Juez de Paz de que certifico. — Domingo Calvo. — Santiago Gimenez. — Miguel Cabello. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario. Notificación en estrados. Seguida-

mente yo el Secretario á presencia de los testigos que suscriben notifiqué la anterior sentencia en los estrados del Tribunal y en ausencia y rebeldía del demandado firman los testigos de que certifico — Santiago Gimenez. — Miguel Cabello. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

Es copia en compulsas de su original obrante en la secretaria de mi cargo al que me remito caso necesario, y á fin de que tenga efecto la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia espido la presente certificación con el V. B. del Sr. Juez de Paz en San Felices a once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El Juez de Paz, Domingo Calvo. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

D. Manuel Gomollon, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Arcos, provincia de Soria partido judicial de Medinaceli.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el trece de los corrientes, á instancia de D. Manuel Bartolomé, Presbítero capellan en esta villa contra Anacleto de Mingo vecino de Almaluez, en reclamacion el demandante á este de ocho escudos quinientas milésimas que le es en deber y en providencia de hoy, ha recaído en rebeldía la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Arcos y catorce dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Jorge Alonso Monton Juez de Paz de la misma, habiendo examinado los autos del juicio verbal, celebrado en el día de ayer, á instancias de D. Manuel Bartolomé, Presbítero capellan en esta, contra Anacleto de Mingo vecino de Almaluez, en reclamacion á este de ocho escudos quinientas milésimas, á que le adeuda procedidos de censos de la capellanía que Bartolomé posee.

Resultando que Anacleto ha faltado á la comparecencia del juicio, apesar de hallarse notificado en forma y recibido el duplicado de la papelata, cuya notificación y de quedar enterado está firmada de su mano y puño.

Considerando que el demandante presentó documentos que acreditan (aunque privados) ser de su deuda que reclama.

Considerando la falta de comparecencia por el demandado, ni nada ha espuesto en contrario, por ante mí se Secretario dije: que condena, á Anacleto de Mingo vecino de Almaluez á el pago de los ocho escudos quinientas milésimas que se reclaman por D. Manuel Bartolomé de esta vecindad, á las costas de el juicio y demas que se originen hasta la total solvencia del crédito.

Notifíquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado de Paz según lo dispuesto en los artículos mil

ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga cumplido efecto el artículo mil ciento noventa de la misma Ley sáquese certificado de esta sentencia, y dirijase á el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en los Boletines oficiales: así lo mandó y firmó D. Jorge Alonso Montón Juez de Paz de esta villa, de que yo su Secretario certifico: Jorge Alonso Montón — Manuel Gomollon, Secretario.

Publicacion. Por el Secretario de este Juzgado de Paz he leído y publicado literalmente la sentencia que precede estando celebrando audiencia el Sr. Juez de Paz, ante los testigos Gabriel de las Heras, y Manuel Morcate vecinos de esta villa los que firmaron conmigo Heñ Arcos á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, Gabriel de las Heras. — Manuel Morcate. — Manuel Gomollon, Secretario.

Notificacion de la sentencia en los estrados de este Juzgado de Paz.

En la villa de Arcos y catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete yo el infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, he notificado y leído en voz inteligible en los estrados de la misma la sentencia dictada en estos autos a presencia de los testigos Gabriel de las Heras y Manuel Morcate, vecinos de esta villa los que firmaron conmigo de que certifico: Gabriel de las Heras. — Manuel Morcate. — Manuel Gomollon, Secretario. — Escopia de la original visada por el Sr. Juez de Paz y sellada con el sello del Juzgado a que me refiero: V. A. B. J. Jorge Alonso. Por su mandado, Manuel Gomollon.

12. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Noviembre último.

Dias. — Servicios.

Dia 1. Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta al vecino de Vozmediano Ignacio Gutierrez, por haberse de licencia de uso. Dia 2. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio sin novedad. Dia 3. Por el cabo segundo Salurio Vera Rubio y guardia segundo Pascual Jimenez Garcia del puesto de Agreda, fué puesta a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, el vecino de la misma Andrés Ruiz, por haber causado lesiones a su vecino Manuel Calvo Ruiz. Otra pareja del puesto de Matabreras puso a disposicion del Alcalde de dicho pueblo los paisanos Anselmo Esteras, Federico Garcia y Fraa-

cisco Pena, los cuales se habían fugado de la Ciudad de Soria, donde se hallaban sujetos a la vigilancia de la autoridad, cuyos individuos son naturales de Barcelona.

Dia 4. Por una pareja del puesto de Soria, le fué recogida una escopeta a José Vera, maestro de instruccion primaria del pueblo de Renedillas, por carecer de licencia de uso. Otra pareja del puesto de Almazán, puso a disposicion de la autoridad de dicha villa los paisanos Auceito Larriz natural de Quintanar de la Orden, y Antonio Nieto de Jofrio, (Toledo) por hallarlos jugando a juegos prohibidos.

Dia 5. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Angel Burgos Molinero y Lucas Campo Blanco, fueron puestos a disposicion de la autoridad de dicha villa, los vecinos de la misma, Lucas y Faustino Andrés, por heridas causadas a Maria Durán y Gaspar Perez, de la misma vecindad, habiendole ocupado al Lucas en su casa una escopeta y otros efectos de caza sin tener autorizacion, cuatro nasas para pescar y 32 maderas de pino, sin que justificase su procedencia. Por otra pareja del puesto de Almazán fué puesta a disposicion de la autoridad del pueblo de Cobertelada, el paisano Bernardo Pariente natural de Madrid, por indocumentado.

Dias 6, 7 y 8. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesta a disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Bernardino Arribas, natural de Fuencaliente, por indocumentado. Por el cabo del puesto de Alentisque, fué puesto a disposicion de la autoridad de dicho pueblo el vecino del mismo Benito Puertas, por haber estraido lena furtivamente del monte chaparral del mismo sin autorizacion.

Dia 10. Por el cabo referido de Alentisque é Idefonso Moron Esteban, guardias del mismo puesto, fué puesta a disposicion de la autoridad de dicho pueblo el paisano Juan Jimenez, que manifiesto estar empadronado en Rivajuba (Navarra) por conducir seis caballos sin que manifestase ocran, de su propiedad. Por la fuerza del puesto de Veltamán se cooperó a la extincion de un incendio ocurrido en una majada de cerros ganado de la propiedad de Antonio Oliva vecino del mismo pueblo, habiendole salvado de ser presa de las llamas 430 cabezas de ganado lanar cabrio, dos cerdos y un depósito de lena.

Dia 11. Por el guardia primero del puesto de Alentisque, Idefonso Moron Esteban, fué puesta a disposicion del Alcalde de Valtierra Estefania Saiz vecina del mismo pueblo por recaer vehementes sospechas del robo de 6 lanegas y media de trigo, verificado en casa de su vecina Raimunda Gomara.

Dia 12. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 13. Por el cabo segundo Bartolomé Lapeña Dominguez y guardia segundo Emeterio Aranda Sanz, fué puesta a disposicion del Alcalde del pueblo de Chércoles, la persona de Tomasa Sevilla, por haber estraido varias prendas de ropa de la propiedad de Pablo Borja, indolido en el titulado Peña-sertero. Por los guardias del puesto de Lobia Antonio Prieto Alonso y Domingo Vazquez Barrio, fueron detenidos y presentados a la autoridad de dicho pueblo los vecinos de la villa de Almazán Roque Calvo, Anastasio Jodra, Hilario Calvo, José Garcés, Felipe Cabezo y Francisco Sasor, por encontrarlos cazando con arroy ocupandoles tres de esta especie, 15 conejos y 9 redes, todo fué puesto a disposicion del Sr. Gobernador civil.

Dias 14 y 15. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 16. Por los guardias del puesto de Sta. Maria de Huerta primero Joaquin Gomez Dorado y segundo Paulino Malicorena Campo, fué puesta a disposicion del Alcalde de Almaluz, el vecino del mismo Mariano Alonso, por haber hecho un disparo de pistola a su vecino Leon Chércoles, causandole una herida, habiendole recogido a dicho Mariano una escopeta, que quedó tambien con el resto a disposicion de la citada autoridad que entiende en la causa. Otra pareja del puesto de Langa, puso a disposicion del Alcalde de Valdanzo, Maria Iglesias, natural de Salamanca, por indocumentada.

Dia 17. Por el guardia segundo del puesto de Villasayas, Paulino Moreno Gonzalo, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Diego de Miguel, por hallarlo en ademan de caza y sin licencia de ninguna clase. Otra pareja del puesto de Alentisque, fué recogida una escopeta al vecino de Mombiona Manuel Egado, por no tener licencia de uso.

Dia 18. Por una pareja del puesto de Deza, le é detenida y puesta a disposicion de la autoridad de dicha villa, Teresa Subiran, natural de Villalengua (Zaragoza) por indocumentada. Dia 19. Otra pareja del puesto de San Leonardo, le recogió una escopeta al vecino de Fuencalientes Manuel de Miguel, por no tener autorizacion para usarla.

Dias 20 y 21. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 22. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta a D. Hilario Palacios, vecino de Saldueño, por usarla sin licencia.

Dia 23. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 24. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesta a disposicion de la autoridad de dicha villa el soldado de la segunda reserva Pedro Benito Miguel, por haber dado una navajada a su vecino Joaquin Carrasco. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesta a disposicion del Alcalde del pueblo de Radóna, el vecino del mismo Julian Gollano, por

haberle encontrado varios efectos de la via férrea.

Dias 25 y 26. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 27. Por la fuerza del puesto de Villacierhos Ina reducido a prision el paisano Mariano Perez y Perez, Maestro de instruccion primaria del pueblo de Castillejo de Robledo, por robo de 5 escudos 612 milésimas a su convecino Miguel de Miguel Cornejo, en la posada de dicho pueblo donde pernoctaron, mediante á que el Cornejo pasaba a Soria a hacer un pago de contribuciones. Por el cabo 2.º Bernardo Gonzalo Jimenez y guardia segundo Eusebio Aranda Sanz, del puesto de Arcos, en union del Alcalde de dicha villa, fué aprehendido el vecino de la misma José Lozano, por haber amenazado con un cachorrillo de dos canchales a Tomas Esteban, y al intimarle la presentacion de dicha arma, se disparó esta, causandole una confusion al citado guardia Aranda.

Dia 28. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta al vecino de Saldueño Mariano Muñoz, por no tener licencia de uso. Por otra pareja del puesto de Langa, en union de la autoridad de Castillejo de Robledo fué aprehendida Juana Escalada, esposa del maestro de instruccion primaria de dicho Castillejo, por robo de una lanega y tres cuartillos de trigo coman estraido del granero de la sala de Ayuntamiento.

Dia 29. Por el cabo 2.º Bernardo Gonzalo Jimenez y guardia segundo Antonio Manrique Hernandez, del puesto de Arcos, en union del Alcalde y estanquero de dicha villa, aprehendieron un bulto de setenta arrobas a Felipe Méndez de la misma vecindad quedandole esta y la sala a disposicion de la expresada autoridad.

Dia 30. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesta a disposicion de la autoridad del pueblo de Ciruela, el vecino del mismo Leon Gonzalez, por haberle encontrado en su casa tres libras y media de carne, doce cazas de sebo y la piel de un carnero, sin que justificase su legitima procedencia, y se sospecha sea el que le fué robado al Teniente Alcalde del mismo pueblo.

Resumen de aprehensiones.

- Delincuentes aprehendidos: 17
- Ladrones id. 5
- Detenidos por faltas leves y entregados a la justicia ordinaria: 2
- Contrabandos aprehendidos: 1
- Armas recogidas: 10
- Total de presos y detenidos: 29
- Numero de presos conducidos a cumplir sus condenas y otros puntos de los juzgados de esta provincia: 3

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se han conducido varios presos a sus destinos, y se han acom-

pañado caudales en distintas direcciones. Soria 4 de Diciembre de 1867. — El Comandante, Manuel Cruces González.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad central, una cátedra de Lengua griega correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública, y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de este año entre cátedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Diciembre de 1867. — El Vice Rector, Pedro Berroy.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Noviembre, me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en el Instituto local de Tortosa, las cátedras de Gramática castellana y latina, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición a Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de

este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las conjugaciones latina y castellana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867. — El Vice Rector, Pedro Berroy.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en cada uno de los Institutos provinciales de Badajoz y Huelva, una de las cátedras de Gramática castellana y latina y las dos de la misma asignatura en el local de Osuna, dotada con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposiciones a cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las conjugaciones latina y castellana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867. — El Vice Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento de Frechilla.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca a pública subasta el arrendamiento de las especies de 2.ª tarifa de consumos, por el año económico de 1867 a 68; su primer remate se celebrará a los

ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo en su caso a los ocho días siguientes ambos de once a doce de su mañana en la casa Consistorial ante la Corporación, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría. Frechilla 23 de Diciembre de 1867. — El Alcalde, Pedro Garijo.

Anuncios particulares.

REMOLACHA. En la ribera de Caracena y casas de la virgen del monte, se vende a real la arroba de tan especial y nutritivo alimento para toda clase de ganado, muy especialmente para el vacuno, lanar y de cerda. Conocidos ya por la mayor parte de los agricultores cuantos beneficios proporciona esta clase de forraje, no es necesario enumerar sus excelentes cualidades, y los que deseen obtenerle a tan ínfimo precio, podrán informarse en la mencionada villa de Caracena y pueblos inmediatos, donde muchos particulares compran la Remolacha para mantener sus ganados, encontrando inmensas ventajas sobre los demás alimentos, tanto por su baratura, cuanto por las partes nutritivas que contiene.

El día 16 del presente mes se estravió del monte del pueblo de Santiuste, un becerro de siete a ocho meses, negro, sin señalar de las orejas, con unos pelos blancos en un pie.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo a su dueño Carlos Sanz, vecino de Soria.

LA INFANCIA.

Comercio de libros y papel de Manuel Blasco,

Soria. — Collado. — 84.

Este establecimiento, que en tan poco tiempo ha conseguido las simpatías del profesorado, quizá debido mas que a otra cosa a la economía con que expende sus géneros ó a la relación de su título con las escuelas, se ocupa actualmente en la confección de un catálogo que repartirá en el próximo mes de Enero. No fijará precios en él, pero circunstancias especiales le permiten esponderlo todo con notable baratura. En él se hallará desde el silabario de los niños hasta la santa biblia; desde la pluma hasta los grandes mapas, y si algo falta, también lo proporcionará.

EL BUSCAPIE DEL PRONTUARIO de la Administración municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instrucción primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor de varias obras administrativas y literarias. — Un tomo en cuatro.

— Su precio 14 rs. — Se vende en la Librería de Rioja en Soria.

Obras de D. Bernabé Sanz.

Manual de Educación y Lecciones de Pedagogía; un tomo en 8.º mayor, rústica, 6 rs.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana en 28 lecciones; un cuaderno en 4.º, 4 rs.

El Auxiliar del Maestro; 1 id., 2 rs.

Nociones generales de Higiene con destino a las niñas; un tomo en 16, 3 rs.

Todas estas obras de 1.ª enseñanza se hallan de venta en Madrid, librerías de Hernando, Arenal 11 y de Rosado; Caños 5. — en Soria, Imprenta y Librería de Rioja.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868. arreglado para toda España por el nuevo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Prólogo: Descripción histórica del título de este Calendario: Concesión de la Santa Bula: Dias en que se publica: Dias en que se gana Indulgencia plenaria: Dias en que se saea Anima: Témperas: Letanias: Absoluciones: Jubileos: Bendiciones: Dias en que no se promiscua: Cómputo eclesiástico: Fiestas movibles: Ordenes: Velaciones: Tribunales: Dias de Galla: Posición geográfica de España: Canículas: Estaciones: Eclipses: Mareas Epocas célebres: Juicio del año: Santoral, con indicación de los santos patronos de cada pueblo; Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente: Fases de la Luna y tiempo en sus respectivos dias; Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragon, Valencia y Cataluña: Líneas férreas de España: Tarifa de Correos: del Papel sellado: Campanadas para los casos de incendio.

Su precio 30 céntimos de real.

Se vende en Soria en la Librería de Rioja.

SISTEMA METRICO.

Tabla en que con la mayor concisión y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retención en la memoria y puede tenerse a la vista con comodidad.

Se vende a 25 céntimos en la Librería de Rioja. — Por mayor a 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.